

Roguel



**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA FENADESAL, PARA 2018",  
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD INFRA  
DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS  
VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y

actuando en nombre y en  
representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la  
**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con  
personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA"  
o "la Comisión"; y, **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, mayor de edad, Ingeniera Química, de  
nacionalidad salvadoreña, con  
Documento Único de Identidad

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad que  
gira bajo la denominación de "**INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**", que puede abreviarse "**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad

que en el transcurso de este instrumento podrá  
denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el  
**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA FENADESAL, PARA 2018**, que en  
adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión  
CEPA-LGOC 32/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones  
de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las  
obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del  
Contrato es que la Contratista brinde durante el año 2018, el suministro de recargas de oxígeno y  
gases industriales, para FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los  
Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC 32/2018, y a los demás documentos

contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: **I)** Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC 32/2018 "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA FENADESAL, PARA 2018", en adelante "los Términos de Referencia", aprobados por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, mediante resolución razonada con número de referencia CALG-16/2018 el cinco de febrero de dos mil dieciocho, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho; **III)** Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA-LGOC 32/2018; **IV)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-352/2018, emitida por la UACI el 15 de marzo de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **V)** Las Garantías que presenta la Contratista; y, **VI)** Modificativas al Contrato si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,564.88)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** i) El pago se efectuará de forma mensual, de acuerdo a las cantidades de recargas recibidas por CEPA durante el mes que se pagará, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; y, c) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Para CEPA: (a) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (b) *Dirección: Boulevard De Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (c) *NIT: 0614-140237-007-8.* (d) *NRC: 243-7.* (e) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (f) *Contribuyente: Grande.* (ii) Para FENADESAL: (a) *Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador.* (b) *Dirección: Final*



Avenida Peralta N° 903. (c) NIT: 0614-220575-003-5. (d) NRC: 27343-0. (e) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (f) Contribuyente: Mediano. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO: I) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El lugar donde se entregará el suministro será en las instalaciones de FENADESAL, ubicadas en Final Avenida Peralta N°903, departamento de San Salvador. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2018. **III) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo para cada una de las entregas del suministro será de común acuerdo entre la Contratista y el Administrador del Contrato, no obstante en ningún momento podrá ser mayor de DOS (2) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha en que le sea solicitada la entrega a la Contratista. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo a las solicitudes hechas por el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o Definitiva. Para cada entrega de suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez efectuada la última entrega del suministro, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la

Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA:** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC 32/2018 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: I)** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún



subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y

efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al

II) A

la Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero Erasmo Urias Tejada, Jefe de la Sección de Planificación y Proyectos de FENADESAL, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC 32/2018, caso contrario se considerará

como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC 32/2018; **IV)** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

Sandra Patricia Duran Navarro  
Apoderada Especial



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de [REDACTED]

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; **b)** Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizo al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, **c)** Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha catorce de marzo



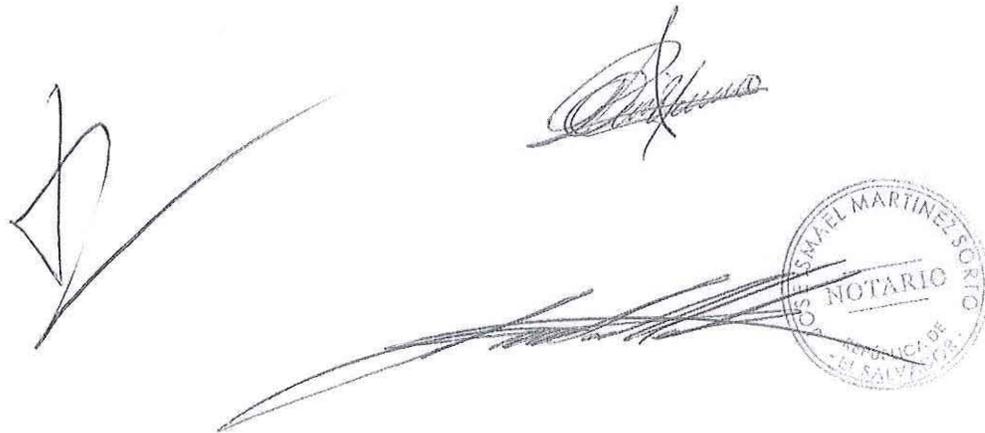
de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGOC TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA FENADESAL, PARA DOS MIL DIECIOCHO" a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, de cuarenta años de edad, Ingeniera Química, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Lozano Calderón, inscrito en el Registro de Comercio al Número

del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de marzo de dos mil dieciocho, en el cual consta que el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V., confirió Poder Especial, a favor de la señora Sandra Patricia Duran Navarro y otros, para que, en nombre y representación de la referida sociedad, conjunta o separadamente puedan gestionar indistintamente y celebrar, en las condiciones generales establecidas por la sociedad poderdante, ofertas y contratos de venta o suministros de gases, productos y servicios de instalación, mantenimiento y reparación que la sociedad poderdante comercializa con clientes particulares y con el Estado, hasta por la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, por cada contratación, hagan entrega y tradición de los equipos y mercadería que se venda, reciban los pagos del precio de las expresadas ventas, firmen los documentos en que se formalicen tales contratos, firmen la documentación de licitaciones, concursos públicos, por libre gestión, contrataciones directas, consultas, presentación de ofertas,

presencia o delegación en la apertura de ofertas, recursos de revisión, recursos de apelación y todos los documentos de cualquier naturaleza que sean requeridos y estén contenidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V., y de la personería con la que actuó el señor Grassl Lecha, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente, por lo tanto la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA FENADESAL, PARA DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es que la Contratista brinde durante el año dos mil dieciocho, el suministro de recargas de oxígeno y gases industriales, para FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la

presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive mark. The signature on the right is more legible, appearing to be 'Rafael Martínez Sorio'. Below these signatures is a circular notary seal. The seal contains the text 'RAFAEL MARTINEZ SORIO' around the top edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom edge. There are several horizontal lines drawn across the seal, possibly indicating a signature or a date.

MF

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
606 S. EAST ASIAN BLDG.

RECEIVED  
JAN 10 1964

FROM  
DR. J. H. GOLDSTEIN

TO  
DR. R. H. COOKE

RE  
POLYMERIZATION OF STYRENE

BY  
DR. J. H. GOLDSTEIN